

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **CLAUDIA MARÍA NARVÁEZ SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (Rad. 2020 – 270)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 20 de septiembre al 03 de octubre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 24, 25 de septiembre, 01 y 02 de octubre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 15 de septiembre de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas guardaron silencio.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 20 de septiembre al 25 de octubre de 2022, inhábiles los días 24, 25 de septiembre, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de octubre del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de octubre de 2022, inhábiles dentro del término los días 08 y 09 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



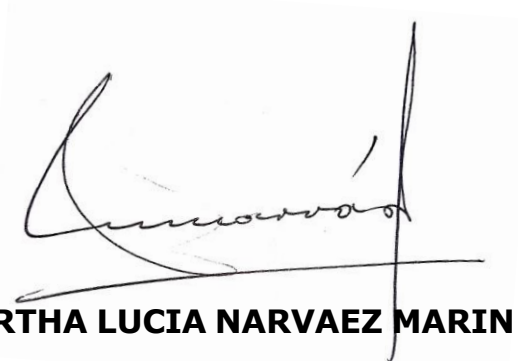
CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que las demandadas guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 186 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 03 de noviembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria